

**ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN DE CONCEJOS, PEDANÍAS Y
PARROQUIAS RURALES DE ESPAÑA"**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de "Federación de Concejos, Pedanías y Parroquias Rurales de España", se constituye una entidad jurídica asociativa independiente sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y de sus normas complementarias.
2. La Federación es una federación compuesta por las organizaciones territoriales de las Entidades Locales Menores del Estado Español que voluntariamente decidan integrarse en la misma.
3. Excepcionalmente, podrán asociarse a esta federación Entidades Locales Menores que carezcan de una organización asociativa propia; que actuarán de forma agrupada en representación de ese territorio y tendrán derechos y obligaciones de forma unificada.
4. Por "Entidad Local Menor" se entiende todo tipo de Administración pública local inferior al municipio, independientemente de la denominación que reciba tradicionalmente o por cambios legislativos estatales o autonómicos.
5. La federación se registrará por la Legislación de asociaciones y los Estatutos vigentes, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de carácter general aplicables a las asociaciones. También se registrará por los reglamentos y acuerdos que apruebe la Asociación, que no podrán contravenir los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Duración

La Federación tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptando de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito

1. La Federación establece su domicilio social en la ciudad de León, Avenida Suero de Quiñones, 32, bajo, Código Postal 24002, León. Sus órganos podrán reunirse en cualquier lugar del Estado Español.
2. La Federación desarrollará sus actividades en el territorio del Estado Español.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4º.- Fines

1. El fin prioritario es el de coordinar, de forma participativa y democrática, las acciones de todas las Asociaciones y Federaciones territoriales de Entidades Locales Menores, fomentando la libre asociación de todas ellas para la mejor defensa de sus intereses.
2. La representación y defensa de los intereses de las Entidades Locales Menores de España y de sus asociaciones y federaciones territorial, ante todo tipo de instancias políticas, administrativas, económicas y sociales.
3. La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática de las Entidades Locales Menores, su historia, sus competencias, la mejor gestión y administración de sus bienes y derechos.
4. El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en los distintos niveles del ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre los Gobiernos Locales.
5. La aplicación de la Carta Europea de la Autonomía Local a todos los Gobiernos locales.
6. La difusión del conocimiento de las Entidades Locales Menores entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas, a través de los Concejos Abiertos y las Juntas Vecinales.
7. Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos locales en el ámbito de las Entidades Locales Menores.
8. Prestar servicios y gestiones en asuntos comunes de las entidades asociadas.
9. Ejercitar cuantas acciones sean necesarias de cara a conseguir los fines, incluyendo todo tipo de actuaciones administrativas y/o judiciales ante las Administraciones Públicas y/o Tribunales de Justicia; pudiendo ejercer acciones en representación y sustitución de los asociados.
10. Aquellas otras actividades que no estén especificadas en los puntos anteriores y persigan fines similares a ella.
11. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que invada la autonomía y competencias de los entes asociados ni de las Entidades Locales Menores, previstos en la legislación de Régimen local y otros.

Artículo 5º.- Actividades

La Federación llevará a cabo cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines establecidos, como por ejemplo:

1. Actividades de representación de las Asociaciones y Federaciones territoriales de Entidades Locales Menores del Estado Español y de las organizaciones y entidades asociadas.
2. Participar en órganos colegiados de representación de estas Administraciones locales en representación de las mismas.
3. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
4. Podrá constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
5. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
6. Se dirigirá a los poderes públicos pertinentes e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales Menores.
7. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
8. Interpondrá los recursos y acciones, tanto en sede administrativa como judicial, que sean procedentes para la defensa de los intereses generales o particulares de las Entidades Locales Menores asociadas.

TITULO III. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º.- Obligaciones documentales y contables

1. La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 7º.- Recursos Económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:
 - a. Las cuotas satisfechas por los miembros, anuales o extraordinarias, cuyo importe se fijará por la Junta Directiva, siendo necesaria la previa aprobación de la Asamblea General.

- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c. Rendimientos de las actividades económicas que desarrolle, prestación de servicios y publicaciones.
 - d. Cualquier otro recurso lícito.
2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios que puedan realizar a las asociadas o a terceros, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 8º.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

1. La Federación se funda con un patrimonio de seiscientos euros (600 €).
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General. Los actos de la administración ordinaria serán realizados por el Tesorero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

TITULO IV. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Requisitos para asociarse y representación de las Entidades asociadas y delegaciones de voto

1. Podrán pertenecer a la Federación aquellas Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales Menores de carácter territorial del estado español que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación, cuya solicitud de pertenencia, sea aprobada de forma discrecional por la Junta Directiva de esta Federación.
2. Las Asociaciones o Federaciones asociadas deberán tener como ámbito territorial un único territorio administrativo, ya sea una comunidad autónoma, una provincia o un territorio foral. No podrán estar asociados simultáneamente una organización que englobe el territorio de otra. Tampoco podrá estar asociada una organización que entre sus socios tenga a una entidad ya asociada a esta federación.
3. De forma excepcional, dado que hay territorios con muy pocas Entidades Locales Menores, y ante la falta de una organización territorial constituida, podrán asociarse Entidades Locales Menores para representar ese territorio concreto, Comunidad Autónoma o Provincia. Estas Entidades tendrán los derechos y obligaciones como si fueran una sola asociada, debiendo acordar quién de ellas ejercerá la representación

de su territorio concreto. En el momento en el que se constituya la organización territorial correspondiente, el caso de que pueda llevarse a cabo, serán dadas de baja en la Federación.

4. Las organizaciones territoriales asociadas estarán representadas por su Presidente, pudiendo éste designar sustituto en la representación ante la Federación. La representación en la Federación cesa en el momento en el que finalice el mandato, siendo sustituido de forma automática por la persona que pase a ostentar dicho cargo electivo en la respectiva organización asociada.
5. Los representantes de las organizaciones asociadas podrán delegar su voto en otros representantes. No se podrán ostentar delegaciones de más de 3 entidades locales menores en las asambleas y de 2 representantes en las Juntas Directivas.

Artículo 10º.- Clases de Socios

1. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de Entidades Asociadas:
 - a. Socios ordinarios, que serán las Asociaciones o Federaciones que constituyan la presente federación o ingresen después de constituida.
 - b. Socios de Honor. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que sean designadas como tales por la Asamblea General, debido a los servicios prestados de la Federación.
2. También podrá haber Colaboradores de la Federación, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Federación en sus actividades o financiación. No ostentando derechos ni obligaciones, aunque serán informados de todas las actividades, pudiendo participar en ellas de forma preferente.

Artículo 11º.- Causas de baja en la Condición de socios

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por la admisión como socia de una organización territorial que integre a uno o varios de los socios.
 - c) Por el impago de dos cuotas anuales consecutivas; y por el incumplimiento de las obligaciones de los socios, dándose derecho a defensa.
 - d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. El acuerdo lo deberá tomar la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada por mayoría absoluta de sus miembros.

3. En los supuestos de sanción, y separación de los asociados, se informará, en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.

Artículo 12º.- Derechos de los socios

1. Las entidades asociadas, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:
 - f) Participar en cuantas actividades sean organizadas por la Federación, para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener y las que la Federación preste a sus asociados en virtud de los fines asociativos.
 - h) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voto en las mismas. El voto de cada entidad asociada tendrá el mismo valor, salvo lo previsto para el voto de calidad del presidente de los órganos de gobierno en caso de empate.
 - i) Ser electores y elegibles para los puestos de los órganos de gobierno de la Federación.
 - j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
 - k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
2. Los socios de honor, tendrán los mismos derechos, salvo los que figuran en los apartados 3 y 4 de este artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 13º.- Deberes de los socios

1. Son obligaciones de los miembros de la Federación:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Pagar la cuota anual.
 - c) Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
 - d) Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas, previamente encargadas por los socios.

- e) Contribuir en la medida que les sea posible al cumplimiento de los fines de la Federación y asistir, en iguales condiciones, a los actos asociativos y demás actos que se organicen.
 - f) Facilitar a la Federación toda la información que ésta les solicite para sus estudios o actividades.
 - g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - h) Colaborar con la Federación en las actividades que ésta organice dentro del ámbito territorial asociado, con los medios que éste disponga.
 - i) Las Entidades asociadas facultan a la Federación para que obtenga de cualquier institución, organismo o entidad pública, la información que sobre ellas se precise, para el ejercicio de los fines de la Asociación.
 - j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.
2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados 2, 3, 4 y 6 de este artículo.

TITULO V. ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14º.- Los órganos rectores de la Federación son los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.
4. A instancia de la Junta Directiva, y con aprobación por la Asamblea General se podrá constituir un Consejo Territorial, como órgano colegiado permanente de representación de todos las entidades asociadas, que se regirá por un reglamento.

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Federación y estará integrada por los representantes de todos los socios.

Artículo 16.- Las Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
4. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por la Presidencia de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el Secretario General de la Federación, con voz pero sin voto.
5. Los miembros de la Federación podrán asistir personalmente o representados por otro socio, haciéndolo constar por escrito enviado al Presidente, debidamente firmado.
6. Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias empleando videoconferencias o cualquier otro medio que garantice la identidad de los participantes el sentido de la votación de cada uno de los representantes, así como el resto de garantías y formalidades. Se podrá celebrar por medios telemáticos siempre que lo acuerde la mayoría absoluta de los asociados, o que interviniendo todos los asociados en el acto, manifiestan expresamente su conformidad al inicio del mismo.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes o representadas. Se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.
2. Será necesaria mayoría absoluta de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Expulsión de los socios.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria